

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APLICA UN PAGO Y SE ORDENA
CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LAS DILIGENCIAS DE COBRO**

Bogotá D.C., 22 FEB 2024

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

RADICADO: RF-180000-003-18
DEUDOR: LUIS GUILLERMO RAMOS VERGARA
ENTIDAD: CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 13 y el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de la presente diligencia.

CONSIDERACIONES

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción de la Auditoría General de la República expidió el fallo con responsabilidad fiscal nro. 00575 del 25 de septiembre de 2023, dentro del proceso radicado con el nro. RF-180000-003-18, en el que se declaró responsable fiscal a LUIS GUILLERMO RAMOS VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 77.101.988, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS CON 30/100 MCTE. (\$36.847.080,30).

En el fallo con responsabilidad fiscal se declaró a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con NIT. 860.002.184-6, como tercero civilmente responsable, en virtud de la póliza de Manejo Global de Entidades Oficiales nro. 4-27-8001003306.

La decisión adoptada fue objeto de recurso de reposición, resuelto mediante Auto nro. 00645 del 2 de noviembre de 2023, mediante el cual se confirmó en todas sus partes el Auto nro. 0575 del 25 de septiembre de 2023.

De igual manera, habida cuenta de que el responsable fiscal estuvo representado por apoderado de oficio, se surtió grado de consulta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, decidida por la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, mediante auto nro. 00662 del 30 de noviembre de 2023, a través del cual se confirmó en todas sus partes «lo resuelto por la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva en el auto nro. 00645 de noviembre de 2023, por medio del cual se confirma el auto nro. 0575 del 25 de septiembre de 2023, a través del cual falló con responsabilidad fiscal, (...).»

La fecha de ejecutoria del título ejecutivo complejo fue el 5 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo indicado en la constancia secretarial de esa fecha.

El día 1 de febrero de 2024, mediante correo electrónico radicado con el número 2331-202400248, el abogado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., doctor Gustavo

Alberto Herrera Ávila, hizo llegar al Despacho el «comprobante de convenios empresariales No. (92)02500649204167 generado el 27 de enero de 2024, a través del banco Davivienda a favor de la Contraloría de Bogotá por un valor de treinta y seis millones ochocientos cuarenta y seis mil ochenta pesos \$36.874.080. (sic)».

Se deja constancia que el valor que aparece en el formato de consignación citado es por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS MCTE. (\$36.874.080).**

La liquidación del crédito desde el momento de su ejecutoria hasta el momento del pago es como sigue:

AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y COSTAS										
PROCESO No.	RF-180000-003-2019									
EJECUTADO:	LUIS GUILLERMO RAMOS VERGARA									
TASA DE INTERÉS MORATORIO	12,00%	TOTALES A COBRAR <table border="1"><tr><td>CAPITAL</td><td>36.847.080,30</td></tr><tr><td>INTERESES MORATORIOS</td><td>642.047,76</td></tr><tr><td>COSTAS</td><td>-</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>\$ 37.489.128,06</td></tr></table>	CAPITAL	36.847.080,30	INTERESES MORATORIOS	642.047,76	COSTAS	-	TOTAL	\$ 37.489.128,06
CAPITAL	36.847.080,30									
INTERESES MORATORIOS	642.047,76									
COSTAS	-									
TOTAL	\$ 37.489.128,06									
CAPITAL	36.847.080,30									
FECHA DE EJECUTORIA	5/12/2023									
COSTAS:										
FECHA INICIAL DE LIQUIDACIÓN	5/12/2023									
FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	27/01/2024									
NÚMERO DE DÍAS EN MORA	53									

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano, según el cual: «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.», la imputación al pago realizado por Axa Colpatria Seguros S.A., será de la siguiente manera:

Intereses moratorios: \$ 642.047,76
Capital: \$36.232.032,80

Lo anterior permite concluir queda un saldo insoluto en el capital adeudado por valor de **SEISCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON 46/100 MCTE. (\$615.047,46).**

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio¹, habida cuenta de que la Compañía Aseguradora Axa Seguros S.A. realizó

¹ «ARTÍCULO 1080. Inciso modificado por el párrafo del Artículo 111, Ley 510 de 1999. <El nuevo texto es el siguiente> **PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS.** El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente

el pago en fecha posterior al cumplimiento del mes siguiente a la ejecutoria del fallo con responsabilidad fiscal, es claro que no satisfizo totalmente la obligación adeudada por su afianzado, pues ya se habían causado intereses de mora que se aplicaron al pago conforme a los lineamientos legales, y, en consecuencia, debe responder por el capital insoluto, en su calidad de tercero civilmente responsable, así como por los intereses moratorios que se causen desde el momento de la ejecutoria del fallo con responsabilidad fiscal, hasta el momento de su pago, con cargo a la póliza de manejo global de entidades oficiales nro. 4-27-8001003306.

Para la realización del pago indicado, la Auditoría General de la República informará en oportunidad, cuando sea requerida para tal efecto, la cuenta a la cual deberá realizarse este.

Por último, evidencia el Despacho que el pago por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS MCTE. (\$36.874.080)**, realizado por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** fue realizado a la cuenta de ahorros nro. 0550007900257994 de la Contraloría de Bogotá en el Banco Davivienda. Por esta razón, el Despacho remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia Seccional II – Bogotá, a fin de que se adelante auditoría con el fin de determinar el destino de tales recursos, que debieron ser entregados en su integridad al tesoro distrital, toda vez que el referido pago se originó en fallo de responsabilidad fiscal por un detrimento al erario sufrido en el año 2016, es decir, que en virtud del principio de anualidad, no hacían parte ni de la estimación de ingresos y la autorización de gastos para la vigencia 2023, año en que ingresaron a la cuenta de la Contraloría de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 346² de la Constitución Política.

En mérito de lo anterior, la Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República.

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con las diligencias en contra de **LUIS GUILLERMO RAMOS VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 77.101.988 declarado responsable fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal RF-180000-003-18 6, e iniciar la etapa de cobro persuasivo, por la suma de **SEISCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON 46/100 MCTE. (\$615.047,46)**, más los intereses

a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.»

² «El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura.

El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo. En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

Las comisiones de asuntos económicos de las dos cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones.»

moratorios que se causen desde la ejecutoria del fallo que lo declaró responsable fiscal, hasta el momento en que se realice el pago.

SEGUNDO: MANTENER la vinculación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con NIT. 860.002.184-6, declarado tercero civilmente responsable, en virtud de la póliza de Manejo Global de Entidades Oficiales nro. 4-27-8001003306, e iniciar la etapa de cobro persuasivo, por la suma de **SEISCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON 46/100 MCTE. (\$615.047,46)**, más los intereses moratorios que se causen desde la ejecutoria del fallo que lo declaró responsable fiscal, hasta el momento en que se realice el pago

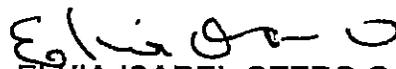
Para la realización del pago indicado, la Auditoría General de la República informará en oportunidad, cuando sea requerida para tal efecto, la cuenta a la cual deberá realizarse este.

TERCERO: REMITIR copia de esta decisión a la Gerencia Seccional II – Bogotá de la Auditoría General de la República, con el fin de que incluya dentro de su proceso auditor a la Contraloría de Bogotá, la verificación del destino de la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS MCTE. (\$36.874.080)**, realizado por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: A través de la Secretaría Común de Procesos Fiscales de la Auditoría General de la República, se comunicará esta providencia al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y epardo@gha.com.co.

QUINTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVIA ISABEL OTERO OJEDA

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: MCGM

«La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web, y dar a conocer hechos de soborno a través del BOTÓN de denuncias, a fin de prevenirlo y mitigarlo».